



AJUNTAMENT
DE VILAFAMÉS

Exp. N.º: 965/2016

Procedimiento: Constitución de Bolsa de Trabajo para proveer provisionalmente puestos de trabajo de guía turístico/a mediante concurso-oposición

ANUNCIO EN EL TABLÓN DE EDICTOS DEL AYUNTAMIENTO Y PÁGINA WEB MUNICIPAL

Por Resolución de Alcaldía Núm. 2016-683, de fecha 20 de octubre, se aprobó la convocatoria de pruebas selectivas para la constitución de la bolsa de trabajo para proveer provisionalmente puestos de trabajo de guía turístico/a, con arreglo a las siguientes:

“BASES ESPECÍFICAS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL PARA PROVEER PROVISIONALMENTE PUESTOS DE GUÍA TURÍSTICO/A MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN

PRIMERA. Normas Generales

El objeto de esta convocatoria es la constitución de una bolsa de trabajo de guía turístico/a, asimilado al grupo C, subgrupo C2, para futuras contrataciones temporales o nombramientos interinos para atender a posibles necesidades de personal en la Oficina de Turismo de Vilafamés.

El puesto de trabajo es el número 13 de la Relación de Puestos de Trabajo 2016 y tiene asignadas las siguientes funciones: Suministro de información turística, realización de visitas guiadas y otras funciones conexas, en materia de promoción turística. La jornada de trabajo será de 37,5 horas semanales y ésta se desarrollará de martes a domingo, ambos inclusive.

El orden de prelación en la formación de la bolsa de trabajo se obtendrá del resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en el proceso del concurso-oposición.

El sistema selectivo será el de concurso oposición, conforme a lo previsto en la base novena de las presentes bases.

La jornada laboral deberá adaptarse a las necesidades del Servicio que implica al trabajo en domingos y festivos, y puede ser a turnos.

Las contrataciones/nombramientos de personal podrán ser a tiempo parcial.

2.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

1) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2) Tener cumplidos 16 años, y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa,

para el acceso al empleo público.

3) Poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas del puesto de trabajo para el cual se concurre.

4) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5) Estar en posesión de la siguiente titulación o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación: Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar o equivalente.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta la firma del contrato laboral.

TERCERA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

En las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, se dirigirán al Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días naturales a contar desde el mismo día de inserción de estas Bases en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, se publicarán las Bases en la página web municipal: www.vilafames.es

Las instancias deberán acompañarse de fotocopia compulsada del D.N.I. y de fotocopia compulsada, también, de los documentos acreditativos de los méritos que se indican en la Base Sexta.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá más documentación. Las circunstancias y méritos que aleguen los aspirantes se entenderán referidos al día en el que finalice el plazo de presentación de instancias.

CUARTA. Admisión de Aspirantes

Para ser admitidos a las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en estas bases, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante Resolución de la Alcaldía, se aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha Resolución se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento (www.vilafames.es), y en ella se determinará el lugar, fecha y hora de la celebración del único ejercicio de la fase de oposición.

QUINTA. Tribunal Calificador

El Tribunal Calificador de las pruebas convocadas estará compuesto por los siguientes

miembros:

Un Presidente.

Un Secretario.

Un Vocal.

Para la fase de oposición se podrá nombrar un asesor del Tribunal.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal tendrá la categoría Tercera, de conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, por mayoría.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Todos los miembros del Tribunal, deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria y pertenecer al mismo grupo o categoría o superiores.

Se velará por la profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

Asimismo, estarán facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

SEXTA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición.*
- Concurso.*

La fase de oposición será previa a la del concurso. Consistirá en la realización de dos pruebas de aptitud eliminatorias y obligatorias para los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos y servicios de los aspirantes que hayan sido considerados como aptos en la citada fase de oposición.

El ejercicio de la fase de oposición será el siguiente:

A.- FASE DE OPOSICIÓN

Constará de un ejercicio obligatorio y eliminatorio para los aspirantes;

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de 90 minutos, un tema de los incluidos en la Parte I, y otro de la Parte II, que figuran en el ANEXO de estas Bases, ambos extraídos al azar de entre todos los que componen cada una de las dos partes del temario del concurso-oposición. En este ejercicio se valorará la formación general, claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis

El ejercicio de esta fase será eliminatorio y puntuable hasta un máximo de diez puntos (cinco puntos Parte I y cinco puntos Parte II), siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en total en este ejercicio.

La calificación de la fase de oposición será el resultado de la puntuación obtenida en dicho ejercicio.

B.- FASE DE CONCURSO:

El tribunal valorará los méritos debidamente acreditados, de acuerdo con el siguiente baremo, siendo 5 los puntos que como máximo se podrán obtener en esta fase. Todos los méritos deberán acreditarse documentalmente mediante certificado expedido por la Entidad correspondiente. Sólo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias debiendo relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente:

1. Experiencia profesional. Se valorará hasta un máximo de 1 punto la experiencia profesional de las personas aspirantes de acuerdo con el siguiente criterio:

a) Por servicios prestados en cualquier Administración Pública en puestos de trabajo de informador turístico o equivalente, a razón de 0,10 puntos por cada mes completo de trabajo.

b) Por servicios prestados en el sector privado en puestos de trabajo de características análogas al de informador turístico, a razón de 0,05 puntos por cada mes completo de trabajo.

No se valorarán las fracciones de tiempo trabajado inferiores a un mes, una vez sumados todos los períodos trabajados acreditados por todos los aspirantes. Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente a los prestados a jornada completa.

La experiencia profesional se acreditará de la siguiente manera:

- En las Administraciones Públicas: mediante certificación expedida por la administración correspondiente, en la que conste el tiempo trabajado y las características de la plaza o puesto de trabajo ejercido.*

- *En el Sector Privado: mediante contrato de trabajo y vida laboral expedida por el órgano competente de la Seguridad Social. Si de los términos del contrato de trabajo no se pueden deducir las funciones desarrolladas, se deberá aportar una Certificación de la empresa que las recoja.*

2. Titulaciones académicas. Se valorará estar en posesión de las siguientes titulaciones, hasta un máximo de 1,5 puntos:

- Título de Diplomado en Turismo o Técnico de Empresas y Actividades Turísticas: 1,5 puntos.

- Título de Técnico Superior de Información y Comercialización Turística: 0'5 puntos.

3. Cursos de formación y perfeccionamiento. Se valorará la asistencia acreditada a cursos de formación y perfeccionamiento en materia de turismo, convocados o homologados por cualquiera Universidad, centro u organismo oficial de formación, hasta un máximo de 1 punto, de acuerdo con la escala siguientes :

- De 0 a 20 horas: 0,05 puntos.
- De 21 a 49 horas: 0,10 puntos.
- De 50 a 99 horas: 0,20 puntos.
- De 100 a 199 horas: 0,30 puntos.
- De 200 o más horas: 0,40 puntos.

No se valorarán aquellos cursos en cuyos justificantes no se acrediten las horas de duración de los mismos, ni aquellas actividades de naturaleza diferente de los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, debates, etc...

4. Conocimiento de valenciano. El conocimiento de valenciano se valorará hasta un máximo de 1 punto, de acuerdo con el siguiente baremo, siempre que se acredite estar en posesión de la pertinente certificación o homologación expedida por la Junta Qualificadora de Coneixements de València o equivalente, y únicamente se valorará el del nivel más alto:

Certificación de conocimiento oral (A2): 0,10 puntos.

Certificación de conocimiento elemental (B1): 0,25 puntos.

Certificación de conocimiento medio (C1): 0,50 puntos.

Certificación de conocimiento superior (C2): 1 punto.

5. Idiomas comunitarios. Se valorará hasta un máximo de 2 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

- Por cada nivel de lengua de inglés, a razón de 0,25 puntos por curso, de la Escuela Oficial de Idiomas o equivalente a juicio del tribunal, hasta un máximo de 1 punto.

- Por cada nivel de lengua de francés, a razón de 0,25 puntos por curso, de la Escuela Oficial de Idiomas o equivalente a juicio del tribunal, hasta un máximo de 1 punto.

- Por cada nivel de lengua de alemán, a razón de 0,25 puntos por curso, de la Escuela Oficial de Idiomas o equivalente a juicio del tribunal, hasta un máximo de 1 punto.

La puntuación total de cada aspirante, será la suma de los puntos obtenidos en todos los ejercicios de la Fase de Oposición más la Fase de Concurso.

SÉPTIMA. Relación de Aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, proponiendo el correspondiente nombramiento. En caso de empate éste se dirimirá atendiendo a la puntuación obtenida en la fase de oposición. De persistir el empate, se resolverá mediante sorteo público.

El Ayuntamiento, mediante Resolución de Alcaldía, constituirá una bolsa de trabajo para efectuar sustituciones o cubrir temporalmente vacantes hasta la celebración de las correspondientes pruebas selectivas, habida cuenta de que la selección se ha efectuado por un sistema que cumple los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La creación de la bolsa de trabajo anulará las existentes con anterioridad.

OCTAVA. Funcionamiento de la bolsa de trabajo

Cuando proceda la cobertura temporal en los supuestos previstos, se efectuará llamamiento a favor del aspirante que hubiera alcanzado la mayor puntuación según el orden de preferencia determinado y acredite los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo.

Producido el llamamiento de conformidad con el criterio anterior, se entenderá que el aspirante renuncia al puesto de trabajo si no atiende al llamamiento, en el plazo de 2 días hábiles desde que fuera requerido. La renuncia supone la exclusión definitiva del aspirante en la bolsa de trabajo salvo que concurren alguna de las siguientes circunstancias que impidan el desempeño del puesto y que sean debidamente acreditadas:

- 1.-Que el/la aspirante se halle de permiso por paternidad, maternidad, o cualquier otro de larga duración que impida su inmediata incorporación.*
- 2.-Por enfermedad común o accidente profesional.*
- 3.-Por hallarse desempeñando un puesto de trabajo en otra Administración u empresa.*

En los dos primeros supuestos, se respetará el orden del aspirante para cuando se produzca nueva vacante y en el tercero pasará al último lugar de la lista debiendo acreditar documentalmente este extremo, de lo contrario será excluido de la lista.

El aspirante dispondrá de un plazo máximo de 5 días naturales desde el llamamiento para aportar al Ayuntamiento la documentación que acredite los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo.

La duración de la contratación será la que corresponda en función de las necesidades para las que se efectúa la misma. En caso de finalización de la contratación sin completar el período de un año de servicios, el personal podrá obtener otro u otros servicios hasta completar dicho período.

Finalizada la vigencia del contrato y una vez alcanzado o superado dicho período de un año, no se podrá formalizar otro nuevo hasta tanto no se haya agotado la lista y, en su caso, le correspondiese nuevamente por turno.

En el supuesto de aspirantes empatados en el total de puntuación, el llamamiento, se resolverá mediante sorteo público.

NOVENA. Incidencias. Normativa reguladora.

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo. En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público., la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Bases de Régimen Local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local; Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

DÉCIMA- RECURSOS

Contra las presentes bases y cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las mismas podrán los interesados interponer los oportunos recursos en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOPRIMERA.- PUBLICACIÓN

Estas bases se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento (www.vilafames.es).

*El Alcalde-Presidente,
(Documento firmado electrónicamente)
Abel Ibáñez Mallasén*

ANEXO I

TEMARIO

PARTE I: MATERIAS GENERALES.

Tema 1.- La Constitución de 1978. Características, estructura y reforma. Los derechos fundamentales: garantía y suspensión.

Tema 2.- La Corona. Las Cortes Generales.

Tema 3.- El municipio: concepto y elementos. El término municipal. Alteración de los términos municipales.

Tema 4.- Las competencias municipales y los servicios mínimos.

Tema 5.- La organización municipal. Órganos necesarios (I). El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde.

Tema 6.- La organización municipal. Órganos necesarios (II). El Pleno del Ayuntamiento. La Junta de Gobierno Local.

PARTE II: MATERIAS ESPECÍFICAS.

Tema 7.- Oficinas de información de turismo. Clases y funciones. La Red Tourist info de la Agència Valenciana del Turismo.

Tema 8. - Ley 3/1998, de 21 de mayo, de Turismo de la Comunidad Valenciana.

Tema 9.- La oferta turística de la Comunidad Valenciana. El interior de la Comunidad Valenciana como oferta complementaria al producto “sol y playa”.

Tema 10.- Historia, geografía y comunicaciones del municipio de Vilafamés.

Tema 11.- Recursos y oferta turística de Vilafamés.

Tema 12.- Fiestas populares y eventos culturales de interés en Vilafamés.”

Documento firmado electrónicamente a la fecha de la firma.